

Señor Magistrado Ponente
Dr. Edgar Robles Ramírez
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR
Neiva Huila

Ref. Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: HERNAN ALONSO ANGARITA RIAÑO
Demandado: SANDRA MILENA ORTIZ PERDOMO Y OTRA
Radicación: 2018 - 00478
Asunto: ALEGATOS

JAIRO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, residenciado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.696.689 de Neiva, portador de la T. P. No. 164.441 del C. S. de J., actuando como apoderado adjetivo del señor **HERNÁN ALONSO ANGARITA RIAÑO**, como demandante dentro del proceso anunciado en la referencia, de manera comedida y atenta, en oportunidad procesal, pongo a consideración del Despacho los siguientes ALEGATOS:

LA SENTENCIA:

Emitida el 05 de noviembre de 2020 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva, NEGÓ las pretensiones de la demanda tras declarar fundadas las excepciones de mérito denominadas “Cobro de lo no debido” e “Inexistencia de contrato verbal de prestación de servicios”, bajo el siguiente sustento:

- 1) Declaró ser el competente para dilucidar el tema por estar relacionado con cobro de honorarios.
- 2) Declaró que las reglas para determinar los honorarios por obras de arquitectura, están contenidos en el Decreto 2090 de 1989.
- 3) Que la parte demandada aceptó los hechos 17, 18 y 19, relacionados con el concepto técnico favorable No. 021/15 que emitiera la Secretaría de Salud Departamental.
- 4) Que es un hecho cierto la existencia del contrato, su monto, su plazo, su fecha de inicio, su finalización y el actúa de liquidación del 29/01/2016, como también es cierto que a folio 19, obra el acta de terminación anticipada del contrato No. 238/2014 celebrado entre la ESE y el Arq. Hernan Alonso Angarita Riaño, por mutuo acuerdo.
- 5) Que es un hecho cierto que ni la ESE ni la nueva contratista señora Sandra Milena Ortiz Perdomo podían haber hecho uso del documento relacionado con el plano y el diseño arquitectónico que previamente le había sido aprobado al arq. Hernan Alonso Angarita Riaño para la ejecución del mismo proyecto, por lo que concluyó que hubo un enriquecimiento sin causa en detrimento del arquitecto.
- 6) Que la contratación verbal de que fue objeto del arq. Hernan Alonso Angarita Riaño para haber elaborado el plano y el diseño arquitectónico de la obra “Remodelación de la Infraestructura de la ESE Hospital San Francisco de Asis de Palermo Huila”, no es la viable ni la legal, por lo que si lo pretendido por el actor es el pago de honorarios por servicios prestados, debió mediar un contrato de prestación de servicios escrito.



- 7) En cuanto a la validación del plano y su diseño arquitectónico por los testigos que rindieron su declaración, se argumentó por el Despacho que sólo afirmaron haberlos visto y comparado con los que fueron aprobados por la Secretaría de Salud Departamental y los que fueron radicados para obtener nuevamente concepto técnico favorable, agregando que los testigos no hicieron presencia en la obra.
- 8) Que está demostrado que los planos de los que se sirvió la ingeniera SANDRA MILENA ORTIZ PERDOMO para ejecutar la obra, fueron aportados por el municipio de Palermo H., porque llevan el logo de la alcaldía.

OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Se pretende con el RECURSO DE APELACION propuesto contra el fallo de primer grado emitido el 05 de noviembre de 2020 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, QUE SE REVOQUE TOTALMENTE, para en su lugar, al dictarse sentencia complementaria, se condene al extremo pasivo en la forma y términos consignados en las pretensiones de la demanda, incluida, la condena en costas y agencias en derecho.

RAZONES PARA REVOCAR:

Primero.- Con la demanda laboral se solicitó DECLARAR que el arquitecto HERNÁN ALONSO ANGARITA RIAÑO, como persona natural, mayor de edad, identificado con la M.P. A25051998-7686926, y titular de la C. C. No. 7.686.926 de Neiva, en ejecución del contrato verbal de prestación de servicios celebrado con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS de Palermo H., como persona jurídica, de derecho público, don domicilio en Palermo H., identificada con el Nit. No. 891.180.091-4, y/o con la ingeniera SANDRA MILENA ORTIZ PERDOMO, como persona natural, mayor de edad, titular de la C. C. No. 55.166.785, **fue quien elaboró los planos y diseños arquitectónicos del proyecto “REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE PALERMO HUILA”, con el cual la E.S.E., como contratante y la ing. ORTÍZ PERDOMO, como contratista,** obtuvieron Concepto Técnico Favorable No. 021 de 2015 y viabilidad, que dio lugar a la suscripción del contrato de obra No. 295 del 29 de enero de 2016, con el cual se desarrolló o ejecutó el proyecto en un 99.9%, conforme a las motivaciones expuestas, y que bajo tal entendido, es el arquitecto Angarita Riaño quien tiene el derecho a que se le paguen LOS HONORARIOS **por sus servicios prestados en la elaboración de los planos y diseños arquitectónicos del proyecto “Remodelación de la Infraestructura de la E.S.E. Hospital San Francisco de Asis de Palermo H.”,** conforme a lo ya expuesto.

Segundo.- Son HECHOS DE LA DEMANDA:

- 1) La Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS del municipio de Palermo, con la finalidad de modernizarse y de prestar mejores servicios en el área de la salud, mediante Resolución No. 037 del 30 de abril de 2014, dio apertura a la

Convocatoria Pública No. 07 de 2014, con el siguiente objeto: “*REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE PALERMO HUILA*”.

- 2) Agotado en todas sus etapas el proceso de selección del contratista, el arquitecto HERNAN ALONSO ANGARITA RIAÑO, como proponente, al reunir los requisitos mínimos exigidos, fue seleccionado como CONTRATISTA.
- 3) La ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS de Palermo H., el día 7 de junio de 2014 celebró CONTRATO DE OBRA No. 238 de 2012 con el contratista HERNAN ALONSO ANGARITA RIAÑO
- 4) Previamente a la celebración de este contrato y con el ánimo de obtener el concepto técnico favorable (viabilidad técnica) de este proyecto ante la Secretaría de Salud Departamental del Huila, la entonces Gerente de la E.S.E. Dra. Claudia Elena Ruiz Jaramillo, **solicitó, de manera verbal,** al arquitecto HERNAN ALONSO ANGARITA RIAÑO elaborar, como parte del proyecto, **EL ESTUDIO, DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y PRESUPUESTO DE OBRA** relacionados con la **REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS de Palermo H.,** necesarios para su habilitación, conforme lo exige la Resolución No. 1441 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.
- 5) En desarrollo de tal cometido, el arquitecto HERNAN ALONSO ANGARITA RIAÑO, de su propio presupuesto, inició labores de desplazamiento Neiva - Palermo, Palermo - Neiva, al igual que hizo los Estudios y Presupuesto (precios unitarios) de la obra así como también elaboró la infraestructura consistente en Plano planta general arquitectónica - Primer Piso (diseños arquitectónicos área asistencial), los cuales, además en CD, llevan su firma.
- 6) Culminado en esta forma el estudio, elaboración de diseños arquitectónicos y presupuesto de obra, el arquitecto HERNÁN ALONSO ANGARITA RIAÑO, **en el mes de septiembre de 2013 radicó la documentación pertinente por él diligenciada,** ante la Secretaría de Salud Departamental del Huila con la finalidad de obtener concepto favorable sobre la viabilidad del proyecto.
- 7) En estas condiciones, el Proyecto “*REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE PALERMO HUILA*”, obtuvo de la Secretaría de Salud Departamental del Huila, **concepto favorable radicado 28921 - Proyecto 608-13 y viabilidad de fecha 26 de diciembre de 2013.**
- 8) La Secretaría de Salud Departamental del Huila, **mediante Oficio - Radicado 2016SAL00002764-I de fecha 2016-11-03,** certificó que fue el arquitecto HERNÁN ALONSO ANGARITA RIAÑO, quien suscribió o firmó y presentó los PLANOS Y DISEÑOS ARQUITECTONICOS del proyecto REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE PALERMO H.



Así quedó certificado:

*“Para el año 2014 la ESE SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE PALERMO-HUILA radica a **actualización** del proyecto denominado “REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE PALERMO-HUILA”, el 25 de agosto de 2014; mediante el cual se pretendía solicitar actualización del concepto técnico emitido en el año inmediatamente anterior. **Esta carpeta cuenta con un plano arquitectónico firmado por el arquitecto HERNAN ALONSO ANGARITA RIAÑO de fecha septiembre de 2013 y con logo de la alcaldía municipal de Palermo.** Este proyecto fue devuelto a la ESE SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE PALERMO-HUILA mediante oficio radicado 2014SAL00013368-1 de fecha 13 de noviembre de 2014, en el cual se manifestó que para esta Secretaría es improcedente dar concepto técnico Favorable y Viabilidad al Proyecto denominado “REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE PALERMO-HUILA”, teniendo en cuenta que las obras objeto de este mismo corresponden a remodelaciones y adecuaciones de la Infraestructura y no a obras nuevas, las cuales deben contener previamente un Estudio de Vulnerabilidad Sísmica de las instalaciones a intervenir para dar cumplimiento al Parágrafo 2 del artículo 54 de la Ley 715 de 2001.*

Para el año 2015** la ESE radica ante la Secretaría de Salud Departamental la información solicitada en el año 2014 la cual consiste en actualización de los documentos y el estudio de vulnerabilidad sísmica de las instalaciones a intervenir. **El informe de vulnerabilidad sísmica presentado NO ARROJÓ CAMBIOS QUE COMPROMETIERAN la estructura, las fachadas, ni las adaptaciones espaciales del inmueble presentadas para el año 2014.

*Esta carpeta cuenta con 3 planos arquitectónicos de los cuales uno corresponde a la **actualización** del plano arquitectónico de la ESE, en el cual aparece como contratista el Ing. Josué Quesada Leal, con logo del Hospital San Francisco de Asis de fecha junio de 2011; **un plano arquitectónico firmado por el arquitecto HERNAN ALONSO ANGARITA RIAÑO de fecha septiembre de 2013 con logo de la alcaldía de Palermo,** en el cual se evidencia que frente al levantamiento*



arquitectónico de la ESE, las remodelaciones propuestas en éste, son consideradas adaptaciones espaciales que no constituyen ni un 20% del área total de la ESE; y un plano estructural con nombre “vulnerabilidad sísmica ESE San Francisco de Asís de Palermo Huila”, firmado por la ingeniera Sandra Milena Ortiz de fecha marzo de 2015.

De acuerdo a la información aquí planteada y de acuerdo al histórico en la radicación de los proyectos es más factible que usted obrando en autoría a sus diseños determine si las copias de los planos suministrados por la doctora Margarita García, el 5 de febrero del año en curso, tomados de la carpeta final que dio origen al concepto técnico favorable No. 021 y viabilidad, la cual originó el contrato de obra No. 295 de 2015 suscrito ente la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Asís de Palermo y Sandra Milena Ortiz Perdomo; tiene SÍ o NO modificaciones en los diseños arquitectónicos”. (resaltados son míos).

- 9) No obstante lo anterior y pese a haberse suscrito el Contrato de Obra No. 238 de 2012 entre la ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE PALERMO HUILA, como contratante, y el arquitecto HERNAN ALONSO ANGARITA RIAÑO, como contratista, con el objeto de ejecutar el proyecto “*REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE PALERMO H.*”, la entonces Gerente de la E.S.E. Dra. Claudia Elena Ruiz Jaramillo solicitó al contratista RENUNCIAR AL CONTRATO con la finalidad de realizar los estudios de vulnerabilidad sísmica del mismo proyecto, como requisito previo, para ejecutar el contrato, a lo cual el arquitecto contratista accedió.
- 10) Fue por ello que el día 28 de julio de 2012, de común acuerdo, la Gerente de la E.S.E. y el arquitecto Angarita Riaño, suscribieron Acta de Terminación y Liquidación bilateral del citado contrato.
- 11) Fue así como, solucionado el impase causa de la devolución del proyecto, en el año 2015, la ESE radica ante la Secretaría de Salud Departamental del Huila solicitud de actualización de documentos y Estudio de Vulnerabilidad Sísmica del mismo proyecto, y la Secretaría de Salud determina que “*el informe de vulnerabilidad sísmica presentado no arrojó cambios que comprometieran la estructura, las fachadas, ni las adaptaciones especiales del inmueble presentadas para el año 2014*”.
- 12) Este mismo oficio de la Secretaría de Salud Departamental del Huila, en torno a los DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS establece: “*Esta carpeta cuenta con 3 planos arquitectónicos de los cuales uno corresponde a la actualización del plano arquitectónico de la ESE, en el cual aparece como contratista el Ing. Josué Quesada Leal, con logo del Hospital San Francisco de Asís de fecha junio de 2011; UN PLANO ARQUITECTONICO FIRMADO POR EL ARQUITECTO HERNAN ALONSO ANGARITA RIAÑO DE FECHA SEPTIEMBRE DE 2013 con logo de la Alcaldía municipal de Palermo, en el cual se evidencia que frente al levantamiento arquitectónico de la ESE, las remodelaciones propuestas en éste, no son consideradas adaptaciones espaciales que no constituyen ni un 20% del área*

total de la ESE; y un plano estructural con nombre “vulnerabilidad sísmica ESE San Francisco de Asis Palermo Huila”, firmado por la ingeniera Sandra Milena Ortiz de fecha marzo de 2015”. (mayúsculas son mías).

- 13) Fue entonces con fundamento en esta documentación así radicada que el proyecto denominado *“REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE PALERMO H.”*, obtuvo de la Secretaría de Salud Departamental del Huila el concepto técnico favorable No. 021 y viabilidad.
- 14) La Secretaría de Salud Departamental del Huila, en este oficio, también declara que el Concepto Técnico Favorable No. 021 y viabilidad del proyecto, dio origen al Contrato de Obra No. 295 del 01 de septiembre de 2015 suscrito entre la ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE PALERMO HUILA, como contratante, y la Ingeniera SANDRA MILENA ORTIZ PERDOMO, como contratista, con la finalidad u objeto de realizar la *“REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE PALERMO H.”*
- 15) El Contrato de Obra No. 295 de 2015 cuyo objeto fue la *“REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE PALERMO H.”*, contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 369 del 24 de julio de 2015, por un valor total del contrato de \$378.427.385,17 IVA incluido, con un plazo de ejecución de tres (3) meses, con fecha de inicio 01/09/2015 (ver Acta de Inicio).
- 16) Este Contrato de Obra No. 295 de 2015 fue ejecutado en un 99.99%, con fecha de finalización el 30 de noviembre de 2015, razón por la que las partes contractuales el día 29 de enero de 2016 suscribieron la respectiva Acta de Liquidación en el que se declararon, mutuamente, a paz y salvo (ver acta de liquidación).
- 17) Con fundamento en lo precedentemente narrado, el arquitecto HERNAN ALONSO ANGARITA RIAÑO, el día 14 de enero de 2016, mediante derecho de petición, solicitó a la Secretaría de Salud Departamental del Huila le suministrara una copia del plano arquitectónico con el cual se llevo a cabo el proceso de viabilidad para la legalización del contrato de remodelación de la infraestructura de la ESE San Francisco de Asis de Palermo H., así como le certificaran la fecha de radicación de la actualización y nombre de la persona responsable que radicó dicho documento en esa Secretaría para obtener la aprobación de la viabilidad para la legalización del contrato.
- 18) La Secretaría de Salud Departamental del Huila, mediante Oficio con Radicado 2016SAL00001796-1 del 2016/17/02, en respuesta dirigida al arquitecto ANGARITA RIAÑO le informó lo siguiente:
 - 1) Que en sus archivos, reposa una carpeta con documentos del proyecto *“REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE SAN FRANCISCO DE ASIS DE PALERMO HUILA”*, dentro del cual se observan unos planos sobre diseño Remodelación de la infraestructura de la ESE San



Francisco de Asis de Palermo H., **donde se resalta la firma presuntamente original con número de registro MP. A25051998-7686926.**

2) Que el proyecto fue radicado mediante oficio GD-013-007-2013 de fecha 20 de mayo de 2015, con número de radicado en la Secretaría 2015COR00008420 del 21 de los mismos, oficio suscrito por la Dra. Claudia Elena Ruiz Jaramillo, Gerente de la ESE.

3) Y que en cuanto a certificar sobre las remodelaciones o no a los diseños arquitectónicos del proyecto, le había dado traslado a la arquitecta María Paula Silva Lozano, por ser de su competencia en la Secretaría.

19) A su vez, el día 15 de febrero de 2016, el arquitecto ANGARITA RIAÑO dirigió derecho de petición nuevamente a la Secretaría de Salud Departamental del Huila, requiriendo respuesta pronta a su derecho de petición radicado el pasado 14 de enero.

20) El día 10 de marzo de 2016, la Secretaría de Salud Departamental del Huila con Oficio No. 2016COR00005721, como complemento del derecho de petición radicado el 14 de enero de 2016 por el arquitecto ANGARITA RIAÑO, le manifiesta que el día 05 de febrero de 2016, una funcionaria de la Institución le había hecho préstamo para fotocopiar los planos que soportan los documentos presentados para viabilizar el proyecto denominado REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE SAN FRANCISCO DE ASIS DE PALERMO H.

Y al día siguiente, 11 de marzo de 2016, la Secretaría de Despacho de la Gobernación del Huila emite con destino al arquitecto HERNAN ALONSO ANGARITA RIAÑO el Oficio No. 2016SAL00002764-1, en el que se establece cierta y fehacientemente que los DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS del proyecto REMODELACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE SAN FRANCISCO DE ASIS DE PALERMO HUILA presentados para obtener concepto técnico favorable No. 021 de 2015 y viabilidad, **es el mismo que en septiembre de 2013 había radicado el arquitecto ANGARITA RIAÑO,** y que los Estudios de Vulnerabilidad Sísmica del mismo proyecto, no causaron ningún cambio o reforma a este diseño.

Y la razón, la expone la Secretaría de Salud Departamental del Huila en este oficio cuando informa que *“las obras objeto de este mismo corresponden a remodelaciones y adecuaciones de la infraestructura y no a obras nuevas, las cuales deben contener previamente un Estudio de Vulnerabilidad de las Instalaciones a intervenir para dar cumplimiento al parágrafo 2o del Artículo 54 de la Ley 715 de 2001”*, es decir, **como no eran obras nuevas,** se requería del estudio de vulnerabilidad sísmica, que en nada afectó los diseños arquitectónicos elaborados por el arquitecto Angarita Riaño.

21) A comienzos del mes de noviembre de 2015, el poderdante HERNAN ALONSO ANGARITA RIAÑO radicó ante el Ministerio de la Protección Social -

Oficina del Trabajo de Neiva, solicitud de conciliación contra la señora SANDRA MILENA ORTIZ PERDOMO con la finalidad de obtener el pago de sus honorarios derivados de los diseños arquitectónicos radicados ante la Secretaría de Salud Departamental del Huila con la finalidad de obtener certificado de favorabilidad del proyecto y viabilidad.

- 22) De igual modo, el día 04 de diciembre de 2015, el señor HERNAN ALONSO ANGARITA RIAÑO radica ante la Gerencia de la E.S.E. comunicación informando que ante la Inspección Quinta del Trabajo y Seguridad Social ha instaurado una reclamación para el pago de sus honorarios causados por la elaboración de los planos y diseños arquitectónicos del proyecto “Remodelación de la Infraestructura de la ESE Hospital San Francisco de Asís de Palermo H.”, para que se tuviera en cuenta al momento de liquidar el contrato No. 295 de 2015.
- 23) El arquitecto ANGARITA RIAÑO recibió respuesta el 09 de diciembre de 2015 informándole que tomaría en cuenta su reclamación, que se intermediara con la contratista para el pago de sus honorarios pero que mientras no existiera orden judicial alguna, la ESE no podía hacer retención alguna.
- 24) La aquí demandada SANDRA MILENA ORTIZ PERDOMO, pese a que fue convocada a diligencia los días 21 de diciembre de 2015 y 7 de enero de 2016, NO COMPARECIÓ, y por tal razón, se emitió la CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA No. 13 del 13 de enero de 2016 emitida por la señora Inspectora Quinta del Trabajo y Seguridad Social de Neiva.
- 25) Además de lo anterior, el 18 de febrero de 2016 el arquitecto HERNAN ALONSO ANGARITA RIAÑO radicó una queja ante el Ministerio de la Protección Social - Oficina del Trabajo de Neiva, solicitando se le informara el procedimiento adoptado para haber expedido el 29 de diciembre de 2015 el documento C-0337-25/15 suscrito por el Dr. Yesid Alexander García Torrente, en el que se había declarado que SANDRA MILENA ORTÍZ PERDOMO, con C.C. No. 55.165.785, “NO REGISTRA SANCIONES, RECLAMACIONES Y/O INVESTIGACIONES LABORALES”, considerando que aún se encontraba en trámite su reclamación laboral por honorarios ante la Inspección Quinta del Trabajo.
- 26) En respuesta, el Ministerio del Trabajo y Protección Social emitió el Oficio 7141001-0698 del 11 de marzo de 2016, con la siguiente respuesta: “...Una vez revisado el documento (paz y salvo), allegado con el escrito de petición, se observa efectivamente, que a pesar de que se ha intentado emular un paz y salvo de los legalmente expedidos por esta oficina, y generalmente suscritos por el director territorial que es el competente, **el paz y salvo que se anexa y del cual se ha plasmado mi firma personal, es un documento apócrifo o adulterado,** ya que como se indicó anteriormente, mis funciones como coordinador no comportan la expedición de paz y salvo, **además, revisada la copia del documento, se evidencia que no corresponde a mi firma allí plasmada,** mucho menos cuando el documento ha sido signado el día 29 de diciembre de 2015, día en el cual me encontraba en una situación administrativa, que me impedía el desempeño de mis funciones”.

27) Conforme a lo expuesto, la demandada SANDRA MILENA ORTIZ PERDOMO, como contratista y/o la E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE PALERMO H., por concepto de honorarios derivados del uso, goce y disfrute de los diseños arquitectónicos elaborados por el arquitecto HERNAN ALONSO ANGARITA RIAÑOS y que fueron utilizados para obtener el Concepto Técnico Favorable No. 021 de 2015 y viabilidad del proyecto “REMODELACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE SAN FRANCISCO DE ASIS DE PALERMO HUILA”, adeudan a la suma de \$34.193.829,00 M/Cte., suma que deberá ser indexada a la fecha de pago más percibir intereses moratorios.

De la misma manera, como prueba, se allegó el testimonio del arquitecto ELIECER RAMÍREZ, quien además de haber CERTIFICADO la similitud que había entre el plano arquitectónico que reposa en los archivos-carpeta de la Secretaría de Salud Departamental del Huila, con el cual se obtuvo el CONCEPTO TÉCNICO No. 021 Y VIABILIDAD, que dio lugar u origen al Contrato de Obra No. 295 de 2015 suscrito entre lo E.S.E. y la Ing. Sandra Milena Ortiz Perdomo, y el plano arquitectónico firmado por el arquitecto HERNAN ALONSO ANGARITA RIAÑO de fecha septiembre de 2013 con logo de la Alcaldía Municipal de Palermo, determinó:

“En consecuencia se deduce que el cotejo técnico hecho, tanto al plano suministrado por la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL y la copia o el aportado por el arquitecto HERNAN A. ANGARITA RIAÑO, son idénticos en cuanto a su diseño arquitectónico para el proyecto cuyo objeto reza: REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE PALERMO-HUILA, obra ejecutada por el LA ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE PALERMO”.

Este documento que no fue tachado de falso, pero que se encuentra corroborado por la versión que bajo juramento rindió el arquitecto ELICER RAMIREZ, es concomitante, está acorde con el Oficio Radicado 2016SAL00002764-I del 11 de marzo de 2016 expedido por el Secretario de Despacho de la Gobernación del Huila, en donde en torno a los diseños y/o planos arquitectónicos con los cuales se originó el Contrato de Obra Pública No. 295 de 2015 suscrito entre la ESE Hospital San Francisco de Asís del municipio de Palermo Huila y la Ing. Sandra Milena Ortiz Perdomo, dado que determina:

- a) Un primer momento.- Carpeta con documentos del proyecto denominado “REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE PALERMO-HUILA”, radicado por la ESE **el día 19 de noviembre de 2013**, el cual contiene en archivo magnético 3 planos; un plano de fachadas, un plano de cubiertas, los cuales corresponden respectivamente a la actualización del plano arquitectónico de la ESE, en el cual aparece como contratista el Ing. Josué Quesada Leal, con logo del Hospital San Francisco de Asis **de fecha junio de 2012**; y un plano arquitectónico que en su rótulo aparece como contratista el Art. Diego Medina Ramírez, con logo del Hospital San Francisco de Asís **de fecha junio de 2012**. El mencionado proyecto tuvo por parte de esta Secretaría concepto técnico favorable rad. 28921. Proyecto 608-13 y viabilidad de fecha 26 de diciembre de 2013.
- b) Un segundo momento.- Para el año 2014, la ESE Hospital San Francisco de Asís del municipio de Palermo Huila, **RADICA ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO**



denominado “REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE PALERMO-HUILA”, **EL 25 DE AGOSTO DE 2014**, mediante el cual se pretendía solicitar actualización del concepto técnico emitido en el año inmediatamente anterior. **Esta carpeta cuenta con un plano arquitectónico firmado por el Arquitecto HERNAN ALONSO ANGARITA RIAÑO de fecha septiembre de 2013 y con logo de la Alcaldía Municipal de Palermo.**

Como hechos sumamente relevantes tenemos que,

1) Los planos de fachadas, los planos de cubiertas, presentados por el Ing. Josué Quesada Leal, se radicaron en JUNIO DE 2012, y el tercer plano, uno arquitectónico presentado por el Arq. Diego Medina Ramírez, fue radicado también en JUNIO DE 2012.

2) Para el año 2014, PARA ACTUALIZAR el concepto técnico favorable rad. 28921. Proyecto 608-13 y viabilidad de fecha 26 de diciembre de 2013, la ESE, el día 25 de agosto de 2014, radica, entre otros documentos, EL PLANO ARQUITECTÓNICO suscrito por el Art. HERNAN ALONSO ANGARITA RIAÑO, **de fecha septiembre de 2013.**

Este proyecto FUE DEVUELTO a la ESE con oficio Radicado 2014SAL00013368-I de fecha 13 de noviembre de 2014, declarando la improcedencia de emitir concepto técnico favorable al proyecto “*teniendo en cuenta que las obras objeto de ese mismo corresponden a remodelaciones y adecuaciones de la infraestructura y no a obras nuevas, las cuales deben contener previamente un Estudio de Vulnerabilidad Sísmica de las Instalaciones a intervenir para dar cumplimiento al parágrafo 2 del Artículo 54 de la Ley 715 de 2001*”.

- c) Un tercer momento.- Para el año 2015, la ESE radica ante la Secretaría de Salud Departamental la información que le fuera solicitada en el 2014, lo que consistió en la actualización de los documentos y el Estudio de Vulnerabilidad Sísmica del citado proyecto. Y se indica: **“El informe de vulnerabilidad sísmica presentado NO ARROJÓ CAMBIOS QUE COMPROMETIERAN LA ESTRUCTURA, LAS FACHADAS, NI LAS ADAPTACIONES ESPACIALES DEL INMUEBLE presentadas para el 2014”.**

Y se precisa: “Esta carpeta cuenta con 3 planos arquitectónicos de los cuales uno corresponde a la actualización del plano arquitectónico de la ESE, en el cual aparece como contratista el Ing. Josué Quesada Leal, con logo del Hospital San Francisco de Asis de fecha junio de 2011; un plano arquitectónico firmado por el arquitecto HERNAN ALONSO ANGARITA RIAÑO de fecha septiembre de 2013 con logo de la Alcaldía Municipal de Palermo, en el cual se evidencia que frente al levantamiento arquitectónico de la ESE, las remodelaciones propuestas en éste, son

consideradas adaptaciones espaciales que no constituyen ni un 20% del área total de la ESE; y un plano estructural con nombre “vulnerabilidad sísmica ESE San Francisco de Asís Palermo Huila”, firmado por la ingeniera Sandra Milena Ortiz de fecha marzo de 2015”. (resaltados son míos).

Lo anterior, claramente nos indica que el PLANO ARQUITECTÓNICO que fuera presentado **EN SEPTIEMBRE DE 2013** por el arquitecto HERNAN ALONSO ANGARITA RIAÑO ante la Secretaría de Salud Departamental del Huila, dio lugar a la emisión del concepto técnico favorable rad. 28921. Proyecto 608-13 y viabilidad de fecha 26 de diciembre de 2013.

Luego, **el 25 de agosto de 2014**, la ESE, para actualizar dicho concepto, VOLVIÓ A PRESENTAR EL MISMO PLANO ARQUITECTÓNICO FIRMADO POR EL ARQ. HERNAN ALONSO ANGARITA RIAÑO, pero, no le fue aprobado bajo el entendido que las obras objeto del mismo proyecto corresponden a remodelaciones y adecuaciones de la infraestructura PERO NO A OBRAS NUEVAS, razón por la que la ESE fue requerida para realizar un Estudio de Vulnerabilidad Sísmica.

Fue por ello que EN EL AÑO 2015, la ESE radicó nuevamente ante la Secretaría de Salud Departamental del Huila, la actualización de documentos más el Estudio de Vulnerabilidad Sísmica que, como está advertido, no arrojó cambios que comprometieran la estructura, las fachadas ni las adaptaciones espaciales del proyecto QUE FUERON PRESENTADOS EN EL AÑO 2014.

Y aquí, nuevamente se indica, que la carpeta contiene tres (3) planos arquitectónicos, uno, llega la firma del Ing. Josué Quesada Leal, con logo del Hospital San Francisco de Asís de FECHA JUNIO DE 2011; **otro, DE SEPTIEMBRE DE 2013, que lleva la firma del Arq. HERNAN ALONSO ANGARITA RIAÑO con logo de la Alcaldía municipal de Palermo H.,** y el último, el Estudio de Vulnerabilidad Sísmica suscrito por la ingeniera Sandra Milena Ortiz Perdomo con logo de la ESE Hospital San Francisco de Asís de Palermo H., que como está advertido, no arrojó ningún tipo de cambios en fachadas, cubiertas ni a las adaptaciones espaciales del inmueble **que se habían presentado en el año 2014.**

De manera que, estos medios de prueba fueron SUBVALORADOS por el A Quo, como quiera que les hizo decir algo distinto a su contenido literal, que no permitían llevar a concluir que el trabajo realizado por el Arq. HERNAN ALONSO ANGARITA RIAÑO, no mereció el reconocimiento y pago de honorarios, pues, fue la ESE Hospital San Francisco de Asís del municipio de Palermo Huila y su contratista la Ing. Sandra Milena Ortiz Perdomo, QUIENES SI SE APROVECHARON DE SU TRABAJO, y con ello obtuvieron de la Secretaría de Salud Departamental del Huila Concepto Técnico No. 021 y viabilidad del proyecto “REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE PALERMO HUILA”, y que a la postre permitió la celebración del contrato de obra pública No. 295 de 2015, suscrito entre la ESE como contratante y la ingeniera como contratista, pero sí hubo un detrimento patrimonial del demandante que no estaba ni en el deber ni en la obligación de soportar



porque ANTES de la ejecución de la obra pública, no sabía, no tenía conocimiento alguno de que su trabajo había sido usado para obtener el pluricitado concepto técnico favorable y de viabilidad del proyecto.

De modo que, las excepciones denominadas “Cobro de lo no debido” e “Inexistencia de Contrato Verbal de Prestación de Servicios” declarados como probados por el A quo, no estaban llamados a prosperar.

Ahora, el argumentar el A quo que la E.S.E., legalmente, no podía celebrar un contrato verbal de prestación de servicios, resulta ser una infirmación del juzgador de primer grado, pues, no hizo consideración alguna en torno a que la ESE Hospital San Francisco de Asís de Palermo H., **para ejecutar la misma obra “Remodelación de la Infraestructura de la ESE hospital San Francisco de Asís de Palermo Huila”**, luego de surtidas todas las etapas pre y contractuales (Convocatoria Pública No. 07 de 2013), **celebró Contrato de Obra No. 238 de 2012 con el arquitecto HERNAN ALONSO ANGARITA RIAÑO**, y fue por este motivo que el arquitecto, obviamente, en cumplimiento a las exigencias de la Resolución No. 1441 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, PREVIAMENTE a la celebración de este contrato, DEBÍA DE OBTENERSE EL CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE Y DE VIABILIDAD por parte de la Secretaría de Salud Departamental del Huila, a lo cual procedió con la elaboración, como parte del proyecto, del Estudio, Diseños Arquitectónicos y Presupuesto de Obra.

Y se reitera, FUE EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013, que por primera vez, el arquitecto HERNAN ALONSO ANGARITA RIAÑO, radicó ante la Secretaría de Salud Departamental del Huila, entre otros documentos, EL PLANO ARQUITECTÓNICO DEL CITADO PROYECTO, y obtuvo de este Ente Territorial el Concepto Técnico Favorable radicado 28921 - Proyecto 608-13 y Viabilidad de fecha 26 de diciembre de 2013.

El Concepto Técnico Favorable radicado 28921 - Proyecto 608-13 y Viabilidad de fecha 26 de diciembre de 2013, obtenido por el Arq. Hernan Alonso Angarita Riaño, **HUBO DE SER ACTUALIZADO**, para incluir un Estudio de Vulnerabilidad Sísmica de las instalaciones a intervenir para dar cumplimiento al Parágrafo 2 del Artículo 54 de la Ley 715 de 2001, con radicación de documentos el 25 de agosto de 2014, que no obtuvo aprobación, y luego en el año 2015, que obtuvo Concepto Técnico Favorable 021 y Viabilidad del proyecto, dando origen al contrato de obra pública No. 295 de 2015 suscrito entre la ESE y la ingeniera Sandra Milena Ortiz Perdomo, **pero con uso y goce del Plano Arquitectónico presentado y firmado por el Arq. Hernan Alonso Angarita Riaño**

Es de resaltarse que, la ingeniera SANDRA MILENA ORTIZ PERDOMO, actualmente se encuentra bajo investigación penal por parte de la Fiscalía General de la Nación, debido a que, como está informado por el Ministerio de la Protección Social - Oficina del Trabajo, al parecer, presuntamente, adulteró, falsificó un Paz y Salvo relacionado con el pago de los honorarios del arquitecto HERNAN ALONSO ANGARITA RIAÑO. De ello obra prueba en el proceso.

En estos términos, de la manera mas atenta y respetuosa solicito al Despacho de(la) señor(a) Magistrado(a) Ponente, al desatar este recurso de alzada, se sirva REVOCARLO

para que al dictar sentencia complementaria, acceda a las pretensiones invocadas en esta demanda ordinaria laboral.

Del(a) señor(a) Magistrado(a),

Atentamente,



JAIRO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

C. C. No. 12.192.815 de Garzón

T. P. No. 164.445 del C. S. de la J.